

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD



SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 024

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: CECILIA ESPERANZA OCAMPO
INTERESADOS: WILLIAM ANDRÉS OCAMPO BORRERO
JACOBO OCAMPO GONZÁLEZ
PATRICIA ISABEL MELO OCAMPO
ROSALBA ESTRELLA OCAMPO

RADICACIÓN: 76001311000120190049000

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante CECILIA ESPERANZA OCAMPO, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

1. LOS INTERESADOS:

Se reconocen como interesados WILLIAM ANDRÉS OCAMPO BORRERO, JACOBO OCAMPO GONZÁLEZ representado por su progenitora ELIANA GONZÁLEZ CASTRO, PATRICIA ISABEL MELO OCAMPO, ROSALBA ESTRELLA OCAMPO.

<u>Nombre y reconocimiento</u>	<u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u>
Al señor WILLIAM ANDRÉS OCAMPO BORRERO, con C.C. No. 1.127.232.706, en calidad de heredero por representación de su	Auto No. 3.504 del 5 de noviembre de 2019.

padre WILLIAM ALBEIRO OCAMPO.	
A JACOBO OCAMPO GONZÁLEZ, indicativo serial 40193898 – NUIP 1105374738, en calidad de heredero por representación de su padre WILLIAM ALBEIRO OCAMPO.	Auto No.368 del 20 de febrero de 2020.
A PATRICIA ISABEL MELO OCAMPO con C.C. No. 66.814.836, en condición de hija.	Auto No. 126 del 22 de enero de 2021.
A ROSALBA ESTRELLA OCAMPO con C.C. No. 31.872.299, en condición de hija.	Auto No. 126 del 22 de enero de 2021.

2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

2.1. La señora CECILIA ESPERANZA OCAMPO, falleció en la ciudad de Nueva York – Condado de Manhattan, Estados Unidos de Norteamérica, el día 11 de enero de 2019, siendo la ciudad de Santiago de Cali, su último domicilio y asiento principal de sus negocios

2.2. La causante procreó a WILLIAM ALBEIRO OCAMPO, fallecido, quien procreó dos hijos, WILLIAM ANDRÉS OCAMPO BORRERO y JACOBO OCAMPO GONZÁLEZ, este último menor de edad, representado por su señora madre ELIANA GONZÁLEZ CASTRO; y a PATRICIA ISABEL MELO OCAMPO y ROSALBA ESTRELLA OCAMPO, desconociéndose otros herederos.

2.3. La señora CECILIA ESPERANZA OCAMPO, no dejó testamento, ni donación imputable a la legítima o cuarta de libre disposición, razón para que sus bienes sean adjudicado conforme a la ley, a sus herederos, los que se encuentran integrados por un bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-28409 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, el que genera una renta, igualmente la causante poseía en los bancos Caja Social y Colpatria depósitos en cuentas corrientes, de ahorro y Certificados de Depósito a Término.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

2.2.1. Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante CECILIA ESPERANZA OCAMPO, que se reconozca como heredero al señor WILLIAM ANDRÉS OCAMPO BORRERO, heredero por representación de su padre WILLIAM ALBEIRO OCAMPO.

2.2.2. Que se ordene el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria.

2.2.3. Que el menor JACOBO OCAMPO GONZÁLEZ, en representación de su padre WILLIAM ALBEIRO OCAMPO y las señoras PATRICIA ISABEL MELO OCAMPO y ROSALBA ESTRELLA OCAMPO, tiene derecho a intervenir en este proceso.

3. TRAMITE IMPARTIDO:

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y mediante auto No. 3.504 del 5 de noviembre de 2019, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la señora CECILIA ESPERANZA OCAMPO, fallecida el 11 de enero de 2019, disponiéndose el reconocimiento como heredero por representación al señor WILLIAM ANDRÉS OCAMPO BORRERO, hijo del señor WILLIAM ALBEIRO OCAMPO, fallecido. Se dispuso el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-28409 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, se decretó el embargo de las cuentas bancarias de cualquier índole, depositadas en los bancos AV Villas, Caja Social, Colpatria, Bancolombia, Bogotá, Davivienda, Agrario de Colombia, BBVA, Banco Citibank, Occidente, GNB Sudameris, Popular, Itaú, Coomeva, Pichincha, Banco Falabella, WWB Colombia, se ordenó emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, notificar a la DIAN, requerir a las señoras PATRICIA ISABEL MELO GONZÁLEZ, ROSALBA ESTRELLA OCAMPO y al niño JACOBO OCAMPO GONZÁLEZ, representado por su progenitora ELIANA GONZALEZ CASTRO. Igualmente se ordenó oficiar al señor GEISON STEVAN TREJOS MELO, para que colocara a órdenes del juzgado, en su calidad de recaudador, los cánones de arrendamiento producidos por el inmueble que conforma la masa sucesoral.

Conforme a lo señalado en los parágrafos del artículo 490 del C.G.P., se llevó a cabo el registro de la sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos, actuación surtida el 6 de noviembre de 2019.

Librados los oficios a las diferentes entidades bancarias, se pronunciaron, el Banco Pichincha, Banco de Occidente, Bancolombia, BBVA, Caja Social, Banco GNB Sudameris, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, informando que la señora CECILIA ESPERANZA OCAMPO, no es titular de cuentas de ahorro, depósitos cdts o producto alguno.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, mediante oficio No. 105244443 1109 3114 del 4 de diciembre de 2019, da a conocer que la causante CECILIA ESPERANZA OCAMPO, presenta algunas obligaciones, y con oficio 105244443 1109 18680, solicita se remita el inventario y avalúos de los bienes. Lo informado por la entidad es puesto en conocimiento del heredero reconocido, a través del auto No. 119 del 24 de enero de 2020, providencia en la que igualmente se ordena requerir al heredero reconocido, WILLIAM ANDRÉS OCAMPO BORRERO, para que allegara los documentos correspondientes a los citatorios librados a PATRICIA ISABEL MELO OCAMPO, ROSALBA ESTRELLA OCAMPO y JACOBO OCAMPO GONZÁLES, se requirió al señor GEISON STEVAN TREJOS MELO, para que cumpliera con lo ordenado por el despacho y dado a conocer mediante oficio No. 2.396 del 12 de noviembre de 2019, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar o los remanentes que quedaren del producto de los bienes embargados en el proceso ejecutivo del Banco Caja Social, contra CECILIA ESPERANZA OCAMPO, tramite adelantado ante el Juzgado Diez de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Cali, bajo la radicación 2019-00568-00.

Fue aportada la publicación en el diario La República, correspondiente al emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a la sucesión, por lo que se procedió a su registro, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de sucesión, disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, actuación surtida el 19 de febrero de 2020

Por auto No. 368 del 20 de febrero de 2020, se ordena al Banco Caja Social, consignar a órdenes del Juzgado, los dineros depositados en la cuenta No. Producto XXXXXX0489, cuya titular es la señora CECILIA ESPERANZA OCAMPO; se niega el embargo de los cánones de arrendamiento de los

locales y apartamentos que hace parte del activo sucesoral; se niega la notificación de la señora ROSALBA ESTRELLA OCAMPO, a través de la abogada LILIANA VELASCO CAMPOS, por no estar acreditada en el expediente; se ordena al heredero reconocido WILLIAM ANDRÉS OCAMPO BORRERO, dar aplicación al artículo 492 del C.G.P., en lo que corresponde al requerimiento de las señoras PATRICIA ISABEL MELO OCAMPO y ROSALBA ESTRELLA OCAMPO y se reconoce como heredero por representación, al niño JACOBO OCAMPO GONZÁLEZ

Enterado de la existencia del proceso, el heredero JACOBO OCAMPO GONZÁLEZ, a través de su representante legal, señora ELIANA GONZÁLEZ CASTRO otorgó poder al abogado HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO, quien solicito su reconocimiento, y notificadas a través de correo electrónico, las señoras PATRICIA ISABEL MELO OCAMPO y ROSALBA ESTRELLA OCAMPO, se procedió a través del auto No. 1.149 del 11 de septiembre de 2020, a fijar fecha para la audiencia de inventario y avalúos, la que se fijó para el día 30 de septiembre de 2020.

La señora ROSALBA ESTRELLA OCAMPO, otorga poder a la abogada LILIANA VELASCO CAMPO, para que la represente en el proceso, ante lo cual se profiere el auto No. 1.209 del 18 de septiembre de 2019, en el que se le reconoce personería para actuar a la apoderada, más no así el reconocimiento de heredera de su poderdante, por no haber sido solicitado.

Se allega por el apoderado judicial del heredero WILLIAM ANDRÉS OCAMPO BORRERO el inventario y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral de la causante CECILIA ESPERANZA OCAMPO.

Otorga la señora PATRICIA ISABEL MELO OCAMPO, poder a la doctora LILIANA VELASCO CAMPOS, para que actúe en el proceso, y para tal efecto profiere el auto No. 1.255 del 29 de septiembre de 2020, reconociéndole personería.

La apoderada judicial de las señoras PATRICIA ISABEL MELO OCAMPO y ROSALBA ESTRELLA OCAMPO, presenta solicitud de aplazamiento de la diligencia de audiencia de inventario y avalúos, y ante su viabilidad, se dicta auto No. 1.270 del 30 de septiembre de 2020, aplazando diligencia de audiencia para el día 4 de diciembre de 2020, a las 9:30 a.m., la que nuevamente es aplazada, por auto No. 1.631 del 3 de diciembre de 2020, ante

la ausencia de la prueba de la calidad de herederas de las citadas señoras y no haberse solicitado su reconocimiento. Frente a las omisiones observadas, en la misma providencia se les requiere a las anteriores, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del auto, se allegue la prueba requerida y la solicitud de reconocimiento.

Atendiendo el requerimiento, la apoderada judicial de las señoras PATRICIA ISABEL MELO OCAMPO y ROSALBA ESTRELLA OCAMPO, allega nuevos poderes, como los registros civiles de nacimiento de las citadas, además de la solicitud de reconocimiento de la calidad de herederas y el escrito de inventario de bienes y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral, procediéndose por el juzgado, a través del auto No. 126 del 22 de enero de 2021, al reconocimiento de las herederas.

Por auto No. 199 del 29 de enero de 2021, se fija fecha para la diligencia de inventario y avalúos, para el día 23 de abril de 2021, a las 9:30 a.m., la que se lleva a cabo con la participación de los apoderados judiciales de los herederos reconocidos y la señora SARA LORENA BORRERO RAMOS, quien actúa en representación de su hijo WILLIAM ANDRÉS OCAMPO BORRERO, conforme al poder general que éste le otorgara. El inventario y avalúo queda conformado por tres (3) activos y dos pasivos, como a continuación se relacionan:

ACTIVOS.

PARTIDA PRIMERA: El 100% del inmueble ubicado en la carrera 2 B1 No. 47-02 Urbanización Salomia de Santiago de Cali, con matrícula inmobiliaria No. 370-28409 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santiago de Cali.

Avalúo de \$400.000.000,00

PARTIDA SEGUNDA: La suma de \$60.641.000,00 por concepto de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia, consignante el Banco Colpatria.
Avalúo de \$60.641.000,00.

PARTIDA TERCERA: Saldo cuenta de ahorros No. 120009303 banco AV Villas.

Avalúo \$1.692.359,35

PASIVOS:

PARTIDA PRIMERA: Crédito hipotecario del que se adelanta, proceso ejecutivo hipotecario, con radicación 76001418901020190056800, adelantado en el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, demandante Banco Caja Social S.A. contra Cecilia Esperanza Ocampo, valor de \$12.035.924,86.

PARTIDA SEGUNDA: Impuesto predial unificado \$6.812.910,00.

Aprobado el inventario y avalúo, se reconoció a los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, como partidores de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, otorgándole un término de diez (10) días para que presentaran el correspondiente trabajo de partición.

El trabajo de partición fue presentado por los partidores facultados por los herederos, al que se le corrió el traslado de ley por el término de cinco (5) días, actuación surtida mediante auto No. 1.047 del 20 de mayo de 2021, por lo que se procederá a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, si cumple con las especificaciones que constan en la diligencia de inventario y la del título de adquisición y su registro. La sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobatoria de la partición.

Veamos, en este proceso de sucesión se encuentran reconocidos como herederos de la causante CECILIA ESPERANZA OCAMPO, en su calidad de hijas a las señoras PATRICIA ISABEL MELO OCAMPO, ROSALBA ESTRELLA OCAMPO y a WILLIAM ANDRES OCAMPO BORRERO y JACOBO OCAMPO GONZÁLEZ, herederos en representación de su padre fallecido WILLIAM ALBEIRO OCAMPO.

El trabajo de partición fue presentado por el representante judicial de los herederos reconocidos en este proceso, está ajustado a derecho, se relacionaron los bienes que hacen parte de la masa sucesoral con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventario y avalúos, la tradición e identificación del bien inmueble con la determinación del título de adquisición y el número de matrícula inmobiliaria.

Ante la falta del paz y salvo a expedir por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", se profirió auto No. 1.435 del 23 de julio de 2021, en el que se requirió a los herederos reconocidos, para que aportaran las diligencias

realizadas ante la entidad recaudadora, que conllevaran a la expedición del certificado requerido. No habiéndose pronunciado ninguno de los herederos reconocidos, como tampoco la entidad, se dicta auto No. 2.370 del 15 de diciembre de 2021, en el que ordena oficiar a la “DIAN”, para que informen si aún subsisten las obligaciones por parte de la causante y en caso positivo, allegar la resolución o título ejecutivo debidamente ejecutoriado que pruebe su calidad de acreedores de la mortuoria o en su defecto se expida el paz y salvo correspondiente.

La “DIAN” mediante oficio No. 10527564 1109 90 del 5 de enero de 2022, hace saber que la causante aun presenta algunas obligaciones, las que son puestas en conocimiento de los herederos, mediante auto No. 124 del 24 de enero de 2022.

El apoderado judicial del heredero WILLIAM ANDRÉS OCAMPO BORRERO, allega al proceso las declaraciones de renta correspondientes a los años 2017 a 2020, las que fueran requeridas por la DIAN y pagadas con su respectiva sanción al día 28 de enero de 2022, ante lo cual se libra oficio a la entidad, para que en el término de veinte (20) días, alleguen al proceso el certificado de no deuda, requerido para el trámite normal del proceso, ante el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la causante.

Mediante oficio No. 105272564 1109 250, la “DIAN”, hace saber que los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual ese Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite. Advierte a los herederos o legatarios que, si surgen posteriormente obligaciones a cargo de la causante, ellos responden solidariamente por las mismas.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos y la adjudicación de la herencia a PATRICIA ISABEL MELO OCAMPO, ROSALBA ESTRELLA OCAMPO y WILLIAM ANDRES OCAMPO BORRERO y JACOBO OCAMPO GONZÁLEZ, los que aceptaron la herencia con beneficio de inventario; además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante CECILIA ESPERANZA OCAMPO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 38.971.509, fallecida el 11 de enero de 2019, en la ciudad de Nueva York, condado de Manhattan, Estados Unidos de Norteamérica, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios, la ciudad de Santiago de Cali, elaborado por los representantes judicial de los herederos reconocidos PATRICIA ISABEL MELO OCAMPO, ROSALBA ESTRELLA OCAMPO, WILLIAM ANDRÉS OCAMPO BORRERO y JACOBO OCAMPO GONZÁLEZ.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Veinte del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

CUARTO: ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

QUINTO: Levantar las medidas cautelares ordenas en el curso el proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente digital, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

aav

Firmado Por:

**Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a027b9aa7335ed4fa7ebcda4021a84ef73b024a16239c2800631daf899726f79**

Documento generado en 10/03/2022 08:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>